



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Ana María y Marlon Daniel González Granda
Demandado	Rubén Darío González Morales
Radicado	05001-31-10-014-2019-00742-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	102

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas no tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el **11 del mes de mayo del corriente año, a las 8:30 am.**

Igualmente, se requiere a la ahora mayor de edad Ana María González Granda, que previo a la audiencia antes referida, deberá conferir poder a un apoderado de confianza para que la represente en la misma.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son el acta de conciliación y el registro civil de nacimiento de los que fueran menores de edad Ana María y Marlon Daniel González Granda.

**PARTE DEMANDADA:**



- 1. Documentales:** Los documentos aportados por la parte demandada con contestación de la demanda, son estos los recibos de pago del año 2017, el recibo de la escuela de conducción y un documento suscrito “nota” por la señora Edy Zuleima Granda Tabares.
- 2. Interrogatorio de parte:** se accede a este y se realizará a los demandantes Marlon Daniel y Ana María González Granda.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d9569a36945c772ddac564bfe48e2cf05f421fe1346014d63860b19d9cf7d**

Documento generado en 01/02/2023 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**